



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 245 -2021-AMAG-DA

Lima 04 de agosto de 2021.

VISTOS;

El Informe N°850-2021-AMAG/PAP; de fecha 23 de Julio de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite varias solicitudes de desistimiento profesionales admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Las técnicas de litigación oral en los procesos civiles y laborales**” a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, aprobado con Resolución **N°229-2021-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación; é Informe N° 0403-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°229-2021-AMAG-DA** de fecha 16 de Julio de 2021, se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Las técnicas de litigación oral en los procesos civiles y laborales**” a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran: **LUCIA NANCY CENTENO ESTRADA; ELIZABETH FRANCHESCA GONZALES ALCÁNTARA; MARY CARMEN POICON CORNEJO;**

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado en fecha 20JUL2021 por **ELIZABETH FRANCHESCA GONZALES ALCÁNTARA**, con sumilla: “**LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS PROCESOS**”, donde señala: “...Estando dentro del plazo establecido para solicitar desistimiento, solicito respetuosamente desistimiento del curso: “**LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y LABORALES**...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado en fecha 20JUL2021 por **LUCIA NANCY CENTENO ESTRADA**, con sumilla: “**LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS PROCESOS**”, donde señala: “...Estando dentro del plazo establecido para solicitar desistimiento, solicito respetuosamente desistimiento del curso: “**LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y LABORALES**...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado en fecha 20JUL2021 por **MARY CARMEN POICON CORNEJO**, con sumilla: “**LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS PROCESOS**”, donde señala: “...Estando dentro del plazo establecido para solicitar desistimiento, solicito respetuosamente desistimiento del curso: “**LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y LABORALES**, toda vez que la suscrita solicité la inscripción al curso especializado a distancia “**Análisis y Aplicación de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar**...”;



Academia de la Magistratura

Que, con Informe N°850-2021-AMAG-DA-PAP presentada en fecha 23 de Julio de 2021, la Subdirección PAP señala que: “...corresponde **EXCLUIR** a los postulantes admitidos que expresaron su decisión de desistirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del REE. ...”;

Que, con Informe N°403-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, se adjunta el documento que muestra la notificación efectuada por la coordinación de la actividad a los discentes de fecha 16JUL2021, en el que la profesional del PAP señala, conforme a la Convocatoria, los dos días que tienen para el desistimiento después de la publicación, señalando podrán presentarlo los días 19 y 20 de Julio de 2021;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.*”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.*”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.*”;



Academia de la Magistratura

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, el correo electrónico remitido señalando las fechas de presentación de desistimientos hasta el 20JUL2021, tenemos que se habrían presentado los desistimientos dentro del plazo estipulado por la Convocatoria en coherencia con el Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la normativa vigente tenemos que en el Curso Especializado a Distancia: “**Las técnicas de litigación oral en los procesos civiles y laborales**” a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°229-2021-AMAG-DA** emitida en fecha 16 de Julio de 2021, por lo que tenemos tres pedidos de desistimiento efectuados dentro del plazo regular para hacerlo, por tanto, debemos concluir que: **LUCIA NANCY CENTENO ESTRADA; ELIZABETH FRANCHESCA GONZALES ALCÁNTARA; MARY CARMEN POICON CORNEJO**; se desistieron oportunamente, por lo que, deben ser excluidos con el registro de DESISTIMIENTO de la actividad académica, conforme lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **LUCIA NANCY CENTENO ESTRADA; ELIZABETH FRANCHESCA GONZALES ALCÁNTARA; MARY CARMEN POICON CORNEJO**; con registro de Desistimiento, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO los pedidos de desistimiento de **LUCIA NANCY CENTENO ESTRADA; ELIZABETH FRANCHESCA GONZALES ALCÁNTARA; MARY CARMEN POICON CORNEJO**, y en consecuencia disponer **MODIFICAR** la Resolución **N°229-2021-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Las técnicas de litigación oral en los procesos civiles y laborales**” a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **46101553 CENTENO ESTRADA, LUCÍA NANCY;**
2. **72872253 GONZALES ALCÁNTARA, ELIZABETH FRANCHESCA;**
3. **46242997 POICÓN CORNEJO, MARY CARMEN;**

Por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidos, y que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre a **LUCIA NANCY CENTENO ESTRADA; ELIZABETH FRANCHESCA GONZALES ALCÁNTARA; MARY CARMEN POICON CORNEJO** con DESISTIMIENTO conforme al artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios; del Curso Especializado a Distancia: “**Las técnicas de litigación oral en los procesos civiles y laborales**”, aprobado con Resolución N°229-2020-AMAG-DA.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:



Academia de la Magistratura

1. **46101553 CENTENO ESTRADA, LUCÍA NANCY;**
2. **72872253 GONZALES ALCÁNTARA, ELIZABETH FRANCHESCA;**
3. **46242997 POICÓN CORNEJO, MARY CARMEN;**

del Curso Especializado a Distancia: “**Las técnicas de litigación oral en los procesos civiles y laborales**” a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, aprobada con **Resolución N°229-2021-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto.- Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm